

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Dr. ROBERTO CARLOS OROZCO NUÑEZ, mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), por la cual resolvió *“PRIMERO: DEVOLVER el expediente de la referencia a la juez de primera instancia, para que, en consonancia con la motivación expuesta en este proveído, subsane las omisiones observadas respecto del recurso de apelación interpuesto oportunamente contra el auto de fecha 17 de enero de 2020 (...).”*

En consecuencia, se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 16 de julio de 2020, visible a folios 206 a 210 del cuaderno principal, en el sentido de darle a la actuación el trámite correspondiente, conforme a lo normado en el art. 322 del C.G.P., en concordancia con los arts. 324 y 326 ibídem.

Una vez cumplido lo anterior, remítase el expediente al Superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Verbal – Reivindicatorio
54001-31-03-005-2016-00040-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de “*terminación del proceso por pago total de la obligación de leasing*” elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, esta Operadora Judicial se abstiene de dar trámite, toda vez, que el asunto aquí tramitado es un proceso verbal de restitución de inmueble, sobre el cual se profirió sentencia que declaró terminado el contrato de leasing, en fecha 14 de agosto de 2018, y siendo la última actuación la comisión a la Inspección Civil de Policía para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el certificado catastral del bien inmueble objeto de litigio allegado por la parte demandante, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 3 ley 44 de 1990, procede a avaluar el inmueble objeto de la presente ejecución, así:

1.- Bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 160-146755:

Avalúo catastral del predio.....	\$186.426.000
Incremento del 50%.....	\$93.213.000
TOTAL DEL AVALÚO.....	\$279.639.000

De conformidad con la norma en cita, córrase traslado del avalúo citado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y al ser procedente, el Despacho accede a ella y en consecuencia, ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-183475, de propiedad del demandado CARLOS JEFFERSON GRIMALDO ESPINEL. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Ejecutivo

54-001-3103-005-2017-00341-00

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por la DRA. DIANA PAOLA SÁNCHEZ BOTIA, Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación ASONORCOT, en virtud a la admisión del trámite de negociación de deudas del señor YESID GIOVANNY VEGA TORRADO, demandado en este proceso, este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite con los correspondientes efectos desde la fecha de admisión del trámite de negociación de deudas, es decir, a partir del 22 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'MBCS'.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Ejecutivo

54-001-31-03-005-2017-00349-00

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud obrante a folio 132 y siguientes del presente cuaderno, se advierte que la misma ya fue resuelta en el proveído del 23 de octubre de 2020, visible a folio 131 del expediente, mediante el cual se aceptó la cesión de los derechos del crédito cobrado realizada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 138 y siguientes del presente cuaderno, se tiene que el doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., realizó cesión del porcentaje que le corresponde del crédito que se ejecuta a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que una vez revisada la misma, considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, debiéndose aceptar dicha cesión, quedando en consecuencia como parte demandante la cesionaria.

En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la cesión del porcentaje de los derechos del crédito cobrado, realizada por el doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener como parte demandante al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado ARNOLD VERJEL NAVARRO, identificado con C.C. 88.260.864 que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2017-00119, adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, instaurado por BANCO BBVA, contra ARNOLD VERJEL NAVARRO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Ejecutivo Singular
54 001 31 03 005 2017-00426-00

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez, que el último que obra en el expediente quedó en firme el 18 de septiembre de 2019 (fol. 120 vto. c principal).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por el DR. ALEXANDER GELVEZ JAIMES, Operador de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en virtud a la admisión del trámite de negociación de deudas de la señora MAIRA CAROLINA BLANCO CHACON, demandado en este proceso, este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite con los correspondientes efectos desde la fecha de admisión del trámite de negociación de deudas, es decir, a partir del 07 de abril de 2021.

Por Secretaría publíquese el presente proveído de manera inmediata en el micrositio web del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Ejecutivo

54-001-3103-005-2018-00175-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b55be7198f97f488235d742c1514a1f3fbab2c4843cb8931bb9c334932135**

Documento generado en 08/04/2021 08:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio 43 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone proceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo adelantado en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Rad. 2016-01193, promovido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL, contra GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al paginario y póngase en conocimiento de las partes el oficio SGJ-9923-2020 proveniente de la NUEVA EPS, visible a folios 181 a 184 del expediente, para lo que estimen pertinente.

Ahora bien, es del caso fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las pruebas, se escucharán las alegaciones de las partes, y se proferirá la decisión que en derecho corresponda, para lo cual, se fijan los días **NUEVE (9) y DIEZ (10) DE JUNIO DE 2021, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se informa a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LIFESIZE. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no se han recaudado las documentales solicitadas en la audiencia inicial, se ORDENA que por Secretaría se REQUIERA a las entidades CLÍNICA ESTELA MARIS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 04 de marzo de 2020, aportando a este proceso las probanzas allí requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio 64 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone proceder a su decreto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Secuestre, tendiente a comisionar a la Inspección Civil de Policía para la práctica de la diligencia de retiro de los bienes embargados y secuestrados, comoquiera que el demandado no permite el ingreso al bien, y al ser procedente, a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado FABIAN RAMIRO OÑA PALOMEQUE, identificado con Cédula de Extranjería Temporal N° 645644, que se encuentren ubicados en la Calle 6BN # 2E-188 urbanización Ceiba II, de esta ciudad.

SEGUNDO: La presente orden hace alusión a los bienes muebles y enseres que no hayan sido objeto de secuestro en la diligencia del 6 de agosto de 2019, llevaba a cabo por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta, y que no se encuentren en las excepciones previstas en el artículo 594, numeral 11 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por Secretaría procédase conforme al numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, librando el respectivo Despacho Comisorio a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de

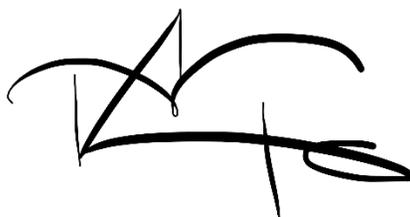
propiedad del demandado FABIAN RAMIRO OÑA PALOMEQUE, identificado con Cédula de Extranjería Temporal N° 645644, que se encuentren ubicados en la Calle 6BN # 2E-188 urbanización Ceiba II, de esta ciudad. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el Despacho Comisorio respectivo, con los insertos del caso.

ADVIÉRTASE que conforme el artículo 594, numeral 11 del Código General del Proceso, no se podrán embargar el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trata del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

CUARTO: COMISIONAR a la INSPECCIÓN CIVIL SUPERIOR DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO) a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, para llevar a cabo la diligencia de retiro de los bienes muebles embargados y secuestrados en la diligencia de fecha 06 de Agosto de 2019. Se le hace saber que se le otorgan amplias facultades para la misma, inclusive la de designar secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso por haberse interpuesto por el apoderado de la parte demandante recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia de fecha 29 de enero de 2021, que rechazó la demanda.

Delanteramente se advierte que el escrito contentivo del recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante es EXTEMPORÁNEO, por ende, no hay lugar a dar trámite al mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante frente el auto del 29 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'MBCS'.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, vista a folio que antecede, esta funcionaria judicial considera que no es procedente acceder a ello, toda vez que no se está en la etapa procesal correspondiente, en tanto que el 19 de febrero de 2020, se profirió decisión de fondo, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'MBCS'.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, vista a folio que antecede, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone proceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes de propiedad de la demandada MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO, identificada con C.C. 60.398.621 que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2018-00329, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra MARÍA SORELY QUINTERO URQUIJO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la solicitud de entrega del producto del remate, elevada por la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ DÍAZ, en calidad de heredera del demandado FERNANDO ALFONSO LÓPEZ (Q.E.P.D.); sobre lo cual el Despacho se ABSTIENE DE DAR TRÁMITE por el momento, toda vez que, si bien es cierto, el bien inmueble objeto de división ya fue rematado, mediante auto del 25 de febrero de 2019 esta Unidad Judicial dispuso citar a la heredera determinada MARTHA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ, quien fue reconocida como tal en auto del 20 de agosto de 2009, sin que a la fecha se haya surtido su notificación, pues se encuentra la actuación en trámite de designar curador ad-litem para que la represente.

Por lo anterior, hasta tanto no se surta la notificación de dicha heredera, no es posible proferir el auto de distribución del producto del remate. Por Secretaría líbrese oficio a la solicitante.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no compareció a tomar posesión del cargo, el Despacho conforme a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, procede a relevarlo del cargo y en su lugar, designa como curador ad-litem de la demandada MARTHA PATRICIA LÓPEZ DÍAZ, al doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem. Líbrese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MBCS', written over a horizontal line.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y una vez revisado el Portal del Banco Agrario, documento que se adjunta, se dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.790.478,00), al doctor WILLIAM ALONSO ALVAREZ AREVALO, por tener facultad expresa para recibir, sumas que se deberán tener en cuenta en la próxima liquidación de crédito que se efectúe.

Así mismo, teniendo en cuenta que la última actualización a la liquidación del crédito quedó en firme el 26 de mayo de 2011, (fol. 35), se REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede, realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referente a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, esta funcionaria judicial considera que sería procedente acceder a ello, si no se observara que el avalúo del bien inmueble no se encuentra actualizado, toda vez, que el último que obra en el expediente quedó en firme el 19 de octubre de 2018 (fol. 316 vto. c principal).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and flourishes.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folio 171 del presente cuaderno, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone proceder a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado WILSON MORA GELVEZ, identificado con C.C. 13.494.597, que se encuentren consignados o se lleguen a consignar en la cuenta corriente, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro título que tenga en las entidades financieras a nivel nacional que se enlistan en el escrito petitorio visto a folio 171, limitando la medida hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 92/100 M/L (\$171.985.352,92).

Líbrense los oficios respectivos a las personas jurídicas a que se hace referencia en el escrito petitorio de medidas cautelares, para que procedan conforme indica el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 277 del presente cuaderno, presentado por el rematante FELIX BERNARDO SERRANO DUARTE, en el que aporta el recibo de impuesto predial, de fechas 16 de septiembre de 2020 y 14 de enero de 2021, recibo de luz de fecha 11 de febrero de 2022, recibo del agua de fecha 14 de enero de 2021, y recibo del gas de fecha 1 de febrero de 2021, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-49851, es del caso, hacer entrega a la rematante de los siguientes valores, con el fin de que se sanee el inmueble rematado:

Recibo de impuesto predial:	\$7.849.300
Recibo de luz:	\$701.860
Recibo de agua:	\$186.900
Recibo de gas:	\$12.800
Total:.....	\$8.750.860

En ese orden de ideas, se ordena la entrega de la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$8.750.860,00) al señor FELIX BERNARDO SERRANO DUARTE, identificado con C.C. 5.795.737. Por Secretaría procédase de conformidad.

Respecto de la solicitud de entrega del producto del remate, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y al ser procedente, se ORDENA la entrega de la suma de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$110.349.140) a la parte ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO